



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 037	
AUDIENCIA VIRTUAL - Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICADO:	680013110008-2019-00418-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR cc 1.193.252.553
APODERADA DEMANDANTE	ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ T.P. 75.081 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ cc 73.242.871
APODERADA DEMANDADO	LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA T.P. 316.250 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m.
	HORA FINALIZACIÓN: 9:56 a.m.

Se le reconoció personería jurídica a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA portadora de la T.P. 316.250 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en sustitución de la apoderada judicial LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, conforme al poder que le fue conferido por la parte demandada.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece la representante del Ministerio Público y las partes debidamente representadas. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**, por concepto de **ALIMENTOS** a su hijo **ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR**, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000=)**, que abarca todo lo adeudado por concepto de cuota alimentaria y educación, hasta el mes de agosto de 2020.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO, las partes acordaron lo siguiente:

VALOR TOTAL A PAGAR EN TÍTULOS JUDICIALES: El señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**, autoriza al Despacho entregar a su hijo **ANDRES DARIO PINEDA MUNEVAR**, la suma conciliada de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000=)**, representada en títulos judiciales que están depositados en el Banco Agrario y que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	63402236		Nombre
						SUSANA MUNEVAR PINEDA
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001514528	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 5.509.527,00
460010001524309	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 2.200.831,00
460010001531774	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 4.351.902,00
460010001539811	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 3.896.988,00
460010001546430	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 3.083.835,00
460010001551233	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 3.988.100,00
460010001556442	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 3.992.100,00

Para completar la cuantía fijada en esta diligencia, se hace necesario fraccionar el siguiente título:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001561022	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.016.833,00

El cual será fraccionado de la siguiente manera: \$ 1.016.833= será entregado al demandante y el saldo restante es decir, la suma de \$ 2.841.535= será entregado al demandado.

Además, a disposición de este Despacho se encuentran dos títulos adicionales, que se surtieron con ocasión de las medidas decretadas dentro de este proceso, los cuales superan el valor de la cuantía fijada en esta diligencia, razón por la cual, se ordena hacer la entrega de estos títulos al señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001567968	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 3.738.868,00
460010001572077	73242871	JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 1.904.084,00

Además las partes acordaron que en caso de llegarse a constituir títulos en depósitos judiciales del Banco Agrario a disposicion de este Despacho, con fecha posterior al día de hoy, y que sean producto de las medidas decretadas dentro de este proceso sobre el salario del Demandado, en esta diligencia queda ordenada la respectiva devolución de dineros al señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las **MEDIDAS CAUTELARES**

decretadas dentro del presente proceso. En consecuencia líbrese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA Ltda, dejando sin efectos el Oficio No. 2288/2019-00418-00 de fecha 22 de octubre de 2019, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta. El Despacho exhorta al señor **JUAN GABRIEL PINEDA GOMEZ**, para que en el día de hoy aporte la dirección de correo electrónico de la empresa para cumplir con esta orden judicial.

CUARTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes, sin ser recurrida. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef6f6fadb09eb6b1d838da43c0decddd593221744affe6778b5044410779718

Documento generado en 16/09/2020 04:13:09 p.m.